

SELECCIÓN DEL QUINTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO,
CELEBRADO ENTRE EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI Y EL
SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DEL CANTÓN CHUNCHI.

PARTES CONTRATANTES

COMPARECIENTES.- En la ciudad de Chunchi, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho, ante el señor Inspector del Trabajo de Chimborazo y Secretario que certifica, comparecen por una parte la I. Municipalidad, debidamente representada por el Sr. Eudoro Flores Ordóñez, y Dr. Fabián Falconí Baquero, Alcalde y Procurador Sindico Municipal en su orden, quienes legitiman su intervención con los documentos habilitantes correspondientes que forman parte de este instrumento, a quienes en adelante se les denominará la Municipalidad o Empleador, y por otra parte, el Sindicato de Obreros Municipales de Chunchi, representado por su Directiva, integrada por los señores: Teobaldo Pérez Augui, Secretario General; Walter Caray, Secretario de Actas y Comunicaciones; Manuel I. Barmoo, Secretario de Justicia; Juan Díaz, Secretario de Finanzas; Pedro Murillo, Secretario de Cultura y Deportes; José González, Secretario de Auxilio y Socorro; Raúl Quinde, Secretario de Prensa y Propaganda. Eladio Moncayo, Delegado a la C.T.E., quienes legitiman su intervención con los documentos que se agregan y forman parte de este contrato, y a los cuales en adelante se les denominará el Sindicato de Obreros, calificados como tales.

Los comparecientes convienen en elaborar el Quinto Contrato Colectivo de Trabajo, el mismo que se estipula en los capítulos y cláusulas que a continuación se detallan:

DEFINICIONES.- Para una mejor definición del presente Contrato Colectivo, se establecen las definiciones siguientes:

LA MUNICIPALIDAD EMPLEADOR.- Se refiere e identifica al I. Concejo Cantonal de Chunchi, legalmente constituido para ejercer sus derechos y cumplir obligaciones.

SINDICATO O TRABAJADORES.- Este término identifica al Sindicato de Obreros Municipales de Chunchi; a este Organismo no podrán pertenecer los Empleados Municipales. La Organización Sindical tiene Personalidad Jurídica propia, orden del Ministerio de Trabajo de 10 de Noviembre de 1987 para que se registre sus Estatutos en la Dirección General del Trabajo, el mismo que se lo cumplió con fecha 20 de Noviembre de 1987, en el Registro Oficial 06. Folio 35, con el mismo número 031.

PARTES.- Identifican a los actuantes que son: La Municipalidad y el Sindicato.

OBJETO.- Este término se refiere al presente Contrato Colectivo de Trabajo que siendo el QUINTO en su genero, regula las relaciones laborales entre las partes.

CONDICIONES NECESARIAS.- Todos los requerimientos que presente el Sindicato tales como: Permisos, Vehículos para asuntos legales, Viáticos, etc.

CAPITULO I

OBJETO, RECONOCIMIENTO, ALCANCE JURIDICO Y DOMICILIO

CLAUSULA I.- El presente Contrato Colectivo, normará las relaciones laborales entre Empleador y Trabajadores u Obreros; en consecuencia, la Municipalidad no podrá elaborar Contratos Individuales de Trabajo.

CLAUSULA II: RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACION SINDICAL.- La Municipalidad reconoce expresamente al Sindicato de Obreros Municipales, como la Organización Sindical representante de todos los trabajadores u obreros, obligándose consecuentemente a tratar con este, todos los aspectos relacionados con la aplicación, interpretación, administración o reforma de las disposiciones del presente Instrumento; por consiguiente, los acuerdos laborales que se adopten sin la intervención de las partes serán totalmente nulos.

CLAUSULA III: ALCANCE JURIDICO.- El presente Contrato Colectivo ampara a todos los trabajadores u obreros que conforman la Organización Sindical de la Municipalidad que se hallan afiliados a la misma y que presten sus servicios en la I. Municipalidad de Chunchi. Estarán también amparados al presente Contrato Colectivo de Trabajo los Trabajadores de la I. Municipalidad que con posterioridad se afilien a la respectiva Organización Sindical, de acuerdo a la Ley.

Solo los trabajadores que forman parte del Sindicato tendrán derecho a los beneficios de orden laboral y social que consiga la Organización.

CLAUSULA IV: DOMICILIO Y REPRESENTACION LEGAL.- Para efectos legales pertinentes, la Municipalidad señala su domicilio la ciudad de Chunchi, y como representantes legales a quienes ejerzan las funciones de Alcalde del Cantón y Procurador Síndico Municipal.

CLAUSULA V: INCORPORACION DE NORMAS LEGALES.- Se entiende incorporados al presente Contrato Colectivo, los derechos y garantías establecidas en la Legislación Laboral y las costumbres, sin perjuicio de que estas disposiciones sean amparadas en beneficio de los Trabajadores en las normas del presente Contrato.

CLAUSULA VI: INDEPENDENCIA DEL SINDICATO.- La Municipalidad reconoce la independencia del Sindicato para que cumpla con sus actividades propias de carácter Sindical, debiendo proporcionar las facilidades necesarias para su normal desenvolvimiento.

El Sindicato por su parte, reconoce el derecho de la

Municipalidad para administrar y dirigir sus labores propias en lo establece la Constitución y las Leyes pertinentes.

CLAUSULA VII: NUMERO DE TRABAJADORES.- Para efectos del Art. 235 del Código del Trabajo, la Municipalidad declara que el número de trabajadores que laboran en el I. Municipio de Chunchi es de 31 y el Sindicato por su parte declara que el número actual de afiliados en su totalidad es de 28 y más los que ingresen.

CAPITULO II

VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CLAUSULA VIII: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente Instrumento Legal tendrá una duración de dos años a partir del primero de Enero de mil novecientos noventa y ocho.

CLAUSULA IX: PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCION DEL SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.- Noventa días antes del vencimiento del presente Instrumento legal, el Sindicato presentará a la Municipalidad el proyecto del Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, al que servirá de base para la negociación respectiva, obligándose la Municipalidad a negociar antes del término del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Caso de no negociarse en el plazo establecido, seguirá en vigencia sin perjuicio de efectuarse las conquistas laborales que automáticamente se prorrogarán al Quinto Contrato Colectivo.

CLAUSULA X: RETROACTIVIDAD.- Si por cualquier circunstancia la suscripción del presente Contrato Colectivo rebasa la fecha de vigencia establecida en la Cláusula anterior, el Empleador reconocerá que todos los beneficios otorgados por este Contrato entrarán en vigencia desde el Primero de Enero de mil novecientos noventa y ocho, sin perjuicio de las acciones legales que los trabajadores puedan proponer, de acuerdo a lo previsto en el Código del Trabajo.

CAPITULO III

ESTABILIDAD, INDEMNIZACIONES, ASCENSO Y PUESTOS DE TRABAJO

CLAUSULA XI: ESTABILIDAD.- El Empleador garantizará la estabilidad en sus puestos de trabajo a todos los trabajadores, miembros del Sindicato que suscriben el presente Contrato de acuerdo a la Ley, por el tiempo de 7 años a partir de su vigencia; y a sus dirigentes por el tiempo de 10 años; por consiguiente no se podrá despedir o desahuciar a ninguno de los trabajadores y sólo podrá dar por terminado el Contrato mediante el Voto Bueno y por causas establecidas en el Art. 171 del Código del Trabajo; si lo hiciere a pesar de lo convenido, pagará una indemnización que será igual al tiempo de duración del presente Contrato Colectivo de Trabajo, es decir: 36 meses para quien tenga por lo menos 5 años de trabajo en la Institución; 48 meses a quien haya cumplido 10

años de servicio y 60 meses a quien haya cumplido 15 años de servicio.

CLAUSULA XII: RETIRO VOLUNTARIO.- Cuando el trabajador que hubiera laborado por más de 10 años en la I. Municipalidad y se separa voluntariamente, el Empleador entregará a dicho trabajador un Salario Mínimo Vital, adicionalmente le reconocerá los derechos previstos en el Código del Trabajo.

CLAUSULA XIII: PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.- De producirse el despido de un trabajador injustificadamente se lo hará mediante memorándum suscrito por el Sr. Alcalde del Concejo Municipal o quien lo suplique legalmente, y el pago de las indemnizaciones que le corresponde se abonará dentro de los diez días a partir de la notificación con el despido y ante el Inspector o Juez del Trabajo. Si el Empleador no cumple se compromete a continuar entregando la remuneración al trabajador afectado, durante el tiempo que el Empleador incumpla con esta cláusula, contabilizando los diez días de plazo.

CLAUSULA XIV: ASCENSOS.- En caso de producirse ascensos, el Empleador se compromete a llenar los mismos con los Trabajadores estables que sean miembros del Sindicato, de acuerdo a sus funciones, antigüedad, capacidad y previo informe de la Comisión examinadora compuesta por el Alcalde o su delegado, un Sr. Concejal, el Jefe de Personal y 2 delegados del Sindicato, quienes realizarán la calificación.

En caso de producirse vacantes a causa de muerte o jubilación de un trabajador Sindicalizado, el Empleador llenará con los hijos o cónyuge del trabajador miembro del Sindicato al que corresponde la vacante, de conformidad con la Ley y su capacidad.

CLAUSULA XV: PUESTOS DE TRABAJO.- El Empleador garantizará y respetará las funciones que desempeñan cada uno de los trabajadores Sindicalizados en sus puestos de trabajo, siempre y cuando cumplan con sus funciones específicas de trabajo y no menguen los intereses de la Municipalidad.

CAPITULO IV

VACACIONES, PERMISOS VARIOS Y DESCANSO OBLIGATORIO

CLAUSULA XVI: VACACIONES ANUALES.- Todos los trabajadores u obreros tendrán derecho a gozar de vacaciones por un período continuo e ininterrumpido de 30 días calendario a partir de los tres años de servicio en la Institución, pudiendo tener derecho a ocho días de permiso no imputables a vacaciones durante el año, en hechos justificables.

CLAUSULA XVII: PERMISOS POR BECAS.- El Empleador se compromete a conceder la correspondiente Comisión de Servicios, a los Trabajadores que hayan obtenido Becas nacionales o

extranjerías, laborales o técnicas debidamente justificadas, pagando el 100% de su salario, de acuerdo al Código del Trabajo y por el tiempo que dure la baja.

CLAUSULA XVIII: PERMISOS POR MATERNIDAD.- La Municipalidad concederá permiso con remuneración completa, por dos días laborables en el caso de parto de la cónyuge o conviviente del trabajador Sindicalizado, pudiendo hacer uso dentro de los 8 días posteriores al parto.

CLAUSULA XIX: PERMISOS POR FALLECIMIENTO.- En caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente o de sus familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el Empleador concederá seis días de licencia con remuneración completa al trabajador, cuando el hecho ocurre en el lugar de residencia del trabajador, debiendo extenderse a ocho días si el fallecimiento ocurre en otra Provincia.

CLAUSULA XX: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO.- En caso de muerte del cónyuge o conviviente, y los hijos del trabajador menores de 18 años o inválidos, la I. Municipalidad entregará 4 salarios mínimos vitales vigentes durante el año 1998 y 5 salarios mínimos vitales vigentes en el año 1999, debiendo hacerse efectivo en un plazo no mayor de 8 días por una sola vez cada año.

CLAUSULA XXI: SUBSIDIO POR ENFERMEDAD DEL OBRERO.- El Empleador entregará el ciento por ciento de un salario nominal hasta los seis meses y un año en caso de accidente de trabajo o accidente profesional.

CLAUSULA XXII: PERMISO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTES.- En los casos de enfermedad o accidente, la Municipalidad concederá al trabajador afectado, permiso por el tiempo necesario hasta su total rehabilitación, determinado por el servicio médico del IESS, debiendo pagar su remuneración conforme lo dispone la Ley, si se trata de enfermedad ocasionada a consecuencia del trabajo que realiza en la Municipalidad.

CLAUSULA XXIII: PERMISOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTES DE FAMILIARES.- El trabajador tendrá derecho a permiso remunerado, en caso de enfermedad o accidentes graves del cónyuge o conviviente, o familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, previa solicitud o justificación posterior.

CLAUSULA XXIV: DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.- A más de los días de descanso obligatorio contemplados en el Art. 64 del Código del Trabajo, la Municipalidad reconoce como tales, el lunes y martes de carnaval, el día que se celebra la conmemoración en honor al Sagrado Corazón de Jesús, Patrono del Sindicato, el 1 de Julio por las Efemérides Cantonales, el 11 de Agosto día del Servidor Municipal, y el día de suonomástico o cumpleaños a elección del trabajador, debiendo gozar de un solo día por este concepto.

CAPITULO V

LICENCIAS Y PERMISOS SINDICALES

CLAUSULA XXV: PERMISOS PARA DIRIGENTES.- El Empleador concederá permiso con salario pagado a los dirigentes del Sindicato, para que puedan desarrollar sus actividades sindicales; permisos que otorgará el Alcalde del Concejo o su subrogante en caso de ausencia del titular debidamente justificado.

También serán pagados los trabajadores de base que soliciten permiso al Empleador para cumplir con alguna Comisión de carácter Sindical. Dentro de estas obligaciones, este beneficio se extiende también a los trabajadores que cumplan comisiones ante las Matrices Sindicales.

CLAUSULA XXVI: OTROS PERMISOS SINDICALES.- Para asistir a cursos, seminarios o eventos sindicales, la Municipalidad concederá licencia remunerada hasta por 30 días, pero no harán uso de este derecho más de dos personas simultáneamente, debiendo el Sindicato notificar a la Municipalidad por lo menos con 20 días de anticipación, justificando con el programa del evento a realizarse.

CLAUSULA XXVII: LICENCIA SIN REMUNERACION.- El Empleador dará licencia hasta por 90 días a los obreros amparados en este contrato colectivo, en caso de necesidad debidamente comprobado, y a la vez la l. Municipalidad seguirá pagando al Seguro Social, así como los beneficios que establece el presente contrato colectivo.

CAPITULO VI

SUBSIDIOS

CLAUSULA XXVIII: SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD - El Empleador se compromete a pagar por subsidio de Antigüedad a sus trabajadores, \$/. 5.000= de base más el 2% adicional desde la vigencia de este contrato.

CLAUSULA XXIX: SUBSIDIO FAMILIAR.- La Municipalidad pagará el Subsidio Familiar equivalente a \$ 7.000 mensuales de enero a diciembre de 1998 y \$ 10.000 mensuales de enero a diciembre de 1999 por cada carga familiar, entendiéndose como tales la cónyuge aún cuando sea de unión libre, los hijos legítimos y adoptivos menores de edad y los mayores que dependan económicamente del trabajador, que sean solteros, incapacitados física o mentalmente o porque estudian; los incapacitados que pagaren de los 60 años y no perciban subsidio o pensión alguna (límite 5 cargas), además proporcionando un formulario referente al subsidio.

CLAUSULA XXX: SUBSIDIO ESCOLAR - El Patrono se compromete a pagar por concepto de subsidio Escolar, el equivalente al 20%

del Salario Mínimo Vital Vigente, por cada hijo, previa la presentación de la matrícula correspondiente (máximo 4 cargas).

CLAUSULA XXXI: SUBSIDIO VACACIONAL.- El Empleador se compromete a pagar a los trabajadores sindicalizados, un salario y medio del mínimo vital general, el mismo que deberá cancelar al momento que el trabajador sale de vacaciones.

CAPITULO VII

CLAUSULA XXXII: HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Todo trabajo suplementario y extraordinario será pagado a los trabajadores con recargo de Ley.

CAPITULO VIII

AUMENTO DE SALARIOS

CLAUSULA XXXIII: AUMENTO DE SALARIOS.- El Empleador pagará a todos los trabajadores amparados en este Contrato, un aumento adicional correspondiente al 15% del Salario Mínimo Vital Vigente mensual, no inferior a los \$30.000 a partir del 12 de enero de 1998 el cual será general y único. No imputable a los beneficios establecidos por la Ley, por este mismo concepto, por decretos ejecutivos o aumentos establecidos por las Comisiones Sectoriales.

CLAUSULA XXXIV: EL EMPLEADOR RESPETARA LA TABLA DE SALARIO MINIMO.- El Empleador se obliga a dar cumplimiento en favor de sus trabajadores en los aumentos salariales, en cada rama de trabajo que se dicten en la Tabla de Salarios Mínimos, establecidos por el Consejo Nacional de Salarios, Comisiones Sectoriales de Salarios y el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos; así también cumplir con todas las Resoluciones Ministeriales, decretos del Congreso y leyes del Gobierno que establezcan aumentos salariales generales, aplicándolos inmediatamente desde la fecha de su promulgación y como queda contratado con esta cláusula, no serán imputables a los aumentos señalados en este Contrato.

CAPITULO IX

BONIFICACIONES

CLAUSULA XXXV.- El Empleador cumplirá estrictamente con el pago de las remuneraciones adicionales como: Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto Sueldo; Bonificaciones Complementarias, Compensación por el alto Costo de Vida, Bono Pecuniario Administrativo y los que el Gobierno creare posteriormente, en las fechas señaladas y cantidades que constan en sus respectivos decretos, aclarándose que el Bono Pecuniario se hará efectivo siempre y cuando exista el financiamiento respectivo.

1502420

CLAUSULA XXXVI: BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.- La Municipalidad entregará a cada trabajador u obrero, una bonificación especial cuando cumpla: 15 años \$ 150.000=, 20 años \$ 200.000=, 25 años \$ 250.000= y 30 años \$ 300.000=, debiendo entregar dicho valor el 4 de Julio, con ocasión de las efemérides de Aniversario Cantonal.

CLAUSULA XXXVII: POR FIESTAS CANTONALES.- Con ocasión de las Festividades Cantonales de Chunchi a celebrarse el 4 de Julio, el Empleador se compromete a entregar a los trabajadores sindicalizados S/. 50.000 como bono cada año y S/. 50.000 como ayuda al turno para el Desfile por una sola vez en los dos años que dura el contrato; y a más de esto concederá entradas libres a los espectáculos que organice el Municipio.

CLAUSULA XXXVIII: BONIFICACION POR NAVIDAD.- En el mes de Diciembre de cada año, con motivo de la Navidad, el Empleador entregará la cantidad equivalente a un Salario Nominal a cada trabajador.

CAPITULO X

OTROS BENEFICIOS

CLAUSULA XXXIX: UNIFORMES DE TRABAJO.- Hasta el 30 de Marzo de cada año, la Municipalidad entregará a cada trabajador lo siguiente:

- a) Dos pantalones y tres camisas;
- b) Dos camisas de manga larga;
- c) Dos pares de zapatos, de acuerdo a la naturaleza del trabajador; y.
- d) Cascos protectores y guantes, para los integrantes de la cuadrilla de barrenderos.

Además, según la naturaleza del trabajo, la Municipalidad se obliga a entregar adicionalmente a cada trabajador: botas, y ternos de caucho; los que serán renovados cada vez que sufran deterioro. En casos necesarios se dotará de mascarillas, ropa de trabajo que debe ser de buena calidad y además llevará un logotipo de la Municipalidad. El Trabajador se compromete a presentarse correctamente uniformado a su lugar de trabajo.

CLAUSULA XL: APOORTE ECONOMICO ANUAL.- La Municipalidad se compromete a entregar anualmente la suma equivalente a seis Salarios Minimos Vitales, que servirán para el desarrollo y administración del Sindicato.

CAPITULO XI

BENEFICIOS MARGINALES

CLAUSULA XLI: DONACIONES.- La Municipalidad donará a perpetuidad a los socios sindicalizados, nichos en el Cementerio Municipal, así como también realizará el préstamo.

de la maquinaria en caso que el trabajador lo necesite en el beneficio de su hogar.

CLAUSULA XLII: TERRENO O INMUEBLE.- De acuerdo a sus posibilidades, el Municipio donará al Sindicato un terreno para construcción de su sede social, o en su defecto entregará en comodato un local para el desarrollo de las actividades sindicales.

CAPITULO XII

INCREMENTO DE PERSONAL

CLAUSULA XLIII: VACANTES Y PUESTOS DE NUEVA CREACION.- Las vacantes y puestos de nueva creación serán llenados por personas de méritos suficientes y de común acuerdo con el Sindicato. En caso de ascensos se dará prioridad a los obreros amparados en este Contrato tomando en cuenta antigüedad, capacidad, hoja de servicios y observando los reglamentos que llegaren a dictar con la participación del Sindicato en la Comisión. Todo obrero tiene derecho al ascenso, en consecuencia las vacantes y creaciones que se produjeran dentro de la Municipalidad se llenarán preferentemente mediante concurso interno. Para que el ascenso sea automático se considerará la antigüedad, formación y capacidad del obrero, para el ascenso por creación se tomará en cuenta además de lo señalado anteriormente, la hoja de servicio que se lleva en el Dpto. de Personal, lo mismo contendrá entre otros datos los siguientes:

- a) Capacidad y rendimiento en el trabajo, esto es la actitud, destreza y dedicación demostrados en el cumplimiento de sus labores;
- b) Curso de especialización afín con el puesto que desempeña;
- c) Tiempo de trabajo en la I. Municipalidad y etapa, y que el trabajador no haya sido sancionado con multa o suspensión con Acción de Personal;
- d) Tiempo de trabajo en el último puesto desempeñado.

CLAUSULA XLIV: ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION.- Para lograr el mejor rendimiento en el desempeño de las actividades, el Municipio organizará periódicamente cursos de adiestramiento y tecnificación que preparen a sus trabajadores en la forma requerida con técnicas modernas en cada una de las actividades.

CLAUSULA XLV: ASIGNACION PARA CAPACITACION.- El Empleador se compromete a dar cumplimiento de la capacitación del personal tanto técnica y administrativa, siempre y cuando vaya en beneficio de la Municipalidad.

CLAUSULA XLVI: JUBILACION PATRONAL.- El Empleador se compromete a dar fiel cumplimiento al Art. 221 del Código del Trabajo, para lo cual financiará el pago de la jubilación debiendo efectuarse el pago el momento de su retiro.



CLAUSULA XLVII: TRATO AL PERSONAL.- El Empleador se compromete a tratar a todo su personal con la debida corrección, respeto a la dignidad humana, considerando a sus trabajadores como parte integrante del Municipio, creando en todo momento para el desempeño de sus labores un ambiente de tranquilidad, cordialidad, moralidad y respeto, dando cumplimiento estricto a las Leyes del Trabajo y el presente Contrato Colectivo, velando con el máximo interés por el mejoramiento y superación de sus trabajadores. Este compromiso de la Municipalidad tendrá reciprocidad por parte de los trabajadores para con ella y sus representantes, de acuerdo a lo que dispone el Código del Trabajo.

En ningún caso podrán disminuir las condiciones de trabajo, remuneraciones y ascensos que hubieren alcanzado los trabajadores que laboran en el Municipio de Chunchi. El

Empleador podrá tomar decisiones que impliquen cambios en las condiciones de trabajo, de mutuo acuerdo con los dirigentes y trabajadores.

Cuando se presenten problemas que puedan menoscabar las relaciones obrero-patronales, o pongan en peligro la estabilidad reconocida a los trabajadores de este instrumento, las partes acuerdan dialogar poniendo énfasis a la garantía de estabilidad.

CAPITULO XIII

CLAUSULAS SINDICALES

CLAUSULA XLVIII: RECONOCIMIENTO SINDICAL.- El Sindicato de Obreros, reconoce a la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DEL ECUADOR C.T.E., como el Organismo rector de su vida organizativa.

CLAUSULA XLIX: COTA SINDICAL.- La Municipalidad se compromete a descontar el 1.5% de las remuneraciones a todos los obreros, cuyo valor será entregado al Sindicato; y las demás cuotas ordinarias y extraordinarias que fijare el Sindicato.

CLAUSULA L: ENTREGA DE DOCUMENTOS.- El Empleador se compromete a atender y contestar lo más pronto posible, toda la documentación enviada por la Organización Sindical y tratar con ellos todos los problemas que surjan en relación al vínculo contractual que los une.

CLAUSULA LI: ACCIDENTES DE TRABAJO.- En caso de accidentes de tránsito de un Chofer Municipal, el Empleador se compromete a la defensa jurídica a través de su Departamento Legal. Si fuere culpable el Chofer, el Empleador le ayudará al pago del 5% de costas procesales de lo que tuviere que pagar inclusive a terceros, siempre y cuando esté en horario de trabajo y comisión de servicios y en condiciones normales. La cuantía será determinada por el Juez en el respectivo trámite.



CLAUSULA LII: APOORTE PARA PASEO.- La Municipalidad se compromete a entregar un aporte correspondiente a \$ 1'200.000, para financiar el paseo anual de los miembros del Sindicato.

ALCANCE DE LA CLAUSULA XI: ESTABILIDAD E INDENNIZACIONES.- Además, a los Dirigentes Sindicales se los reconocerá una indemnización adicional de doce mensualidades, como dispone el Art. 451 del Código del Trabajo.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES CONTRACTUALES

CLAUSULA LIII: NUEVOS SINDICALIZADOS.- El Sindicato comunicará al Empleador y a la Inspección del Trabajo el ingreso de nuevos socios, para que tengan derecho a los beneficios de la Contratación Colectiva (se notificará al Municipio previa elaboración del Presupuesto).

CLAUSULA LIV: TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS.- Los trabajadores no sindicalizados y quienes hayan sido expulsados del mismo no estarán amparados por el presente Contrato Colectivo ni gozarán de sus beneficios.

CLAUSULA LV.- Los aumentos salariales los pagará el Empleador sin consideración de techo salarial.

CLAUSULA LVI.- En todo lo que no está previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo en cuanto se refiere a los derechos y obligaciones tanto del Empleador como de los trabajadores, deberán sujetarse a las normas contempladas para cada caso en el Código del Trabajo.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

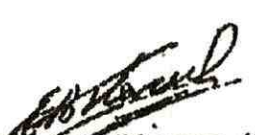
CLAUSULA LVII.- El pago de los beneficios del presente Contrato Colectivo será cancelado con carácter retroactivo hasta treinta días después de la aprobación del Presupuesto Municipal, y a partir de esa fecha se contemplará en los Roles de Pago todos los beneficios que estipule el Contrato Colectivo.

UNICA TRANSITORIA.- Para la suscripción del Sexto Contrato Colectivo el Sindicato presentará hasta el mes de octubre su Proyecto o propuesta para que la primera discusión se realice hasta el 30 de octubre y la segunda y definitiva hasta el 30 de noviembre, debiendo suscribirse el Contrato hasta el 30 de diciembre de 1999, de no darse las discusiones dentro de los plazos establecidos, entrará en vigencia el Proyecto

representado por el Sindicato y al a pesar de haberse dado las reuniones no existe acuerdo de procederá conforme a la Ley.

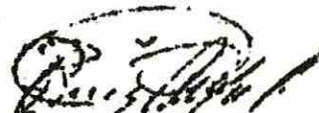
Leído que les fue a los Contratantes, el presente Instrumento, ante el señor Inspector del Trabajo, las partes se ratifican en lo expuesto y para constancia firman en un original y cinco copias en el Cantón Chunchi, en la fecha de su celebración.

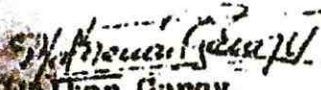
POR EL MUNICIPIO

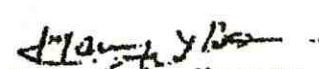

Sr. Eudoro Flores Ordóñez
ALCALDE DEL CANTON

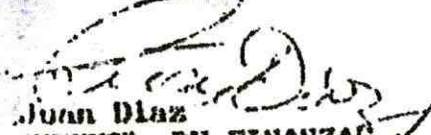

Dr. Fabián Falconi B.
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL
Mat. # C.A.CH.

POR EL SINDICATO

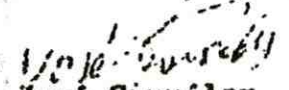

Teobaldo Pérez
SECRETARIO GENERAL ✓


Walter Garay
SECRET. DE ACT.COM. ✓


Manuel I. Bormeo
SECRET. DE JUSTICIA ✓


Juan Díaz
SECRET. DE FINANZAS ✓


Pedro Murillo
SECRET. CULTURA Y DEPOR. ✓


José González
SECRET. DE AUXILIO Y SOCORRO ✓


Raúl Quiroga
SECRET. PRENSA Y PROPAG. ✓


Eudilio Moncayo
DELEGADO A LA C.T.E. ✓


FUNDADO 30 MAR 1953